

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.

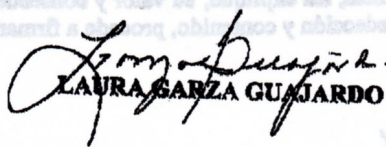
Chihuahua, Chih. a 20 de septiembre de 2003

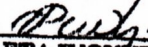
SR. ALEJANDRO ARZAGA URIBE.
PRESENTE.

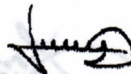
Por medio de la presente, en mi carácter de Administrador Único de **GRUPO SIL, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, le **OTORGO**, un **PODER GENERAL PARA PELITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO**, con las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo de un poder general para actos de administración que implica las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar prestamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se le apodera para que ejercite todas las facultades generales inherentes al poder general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querrelas. d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tienen la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, tal facultad la puede delegar en uno o varios apoderados especiales. e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- Nombrar a los Apoderados Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus facultades, pudiendo revocar los poderes otorgados por la sociedad, y pudiendo inclusive otorgar la facultad de otorgar y revocar poderes de todo tipo a nombre de la sociedad, extendiendo dicha facultad inclusive a los apoderados así nombrados.

Para constancia firmo la presente ante dos testigos:

GRUPO SIL, S.A. DE C.V.


LAURA GARZA GUAJARDO

T.- 
VIOLETA IVONNE PARRA CONTRERAS

T.- 
IRMA IVON ADAME BAEZA

RATIFICACION NOTARIAL

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, **LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO** NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, COMPARECIERON:-- La señora **LAURA GARZA GUAJARDO**, en su carácter de Administrador Único de **GRUPO SIL SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, acompañada de la señora **Irma Ivon Adame Baeza** y la señorita **Violeta Ivonne Parra Contreras**, las dos últimas en su carácter de testigos, quienes expusieron:--
Que reconoce cada uno su firma que aparece al calce del presente documento, por haber sido puesta de su puño y letra y ser la que usan en todos sus negocios, ratificando su contenido la señora **LAURA GARZA GUAJARDO**.

PERSONALIDAD

Para acreditar la existencia legal de su representada y su carácter de Administrador Único, la señora **LAURA GARZA GUAJARDO** me exhibe y doy fe tener a la vista una certificación notarial, la cual anexo como agregado a la presente marcado con el número "1" UNO.-----
Manifiesta bajo protesta de decir verdad la señora **LAURA GARZA GUAJARDO**, que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada, ni en forma alguna terminado, ni limitadas

sus facultades.

YO EL SUSCRITO DOY FE Y CERTIFICO

-A).- Que las comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal, por sus datos generales bajo protesta de decir verdad y con los aporribamientos de ley manifestaron ser mexicanos e hijos de padres mexicanos.

La señora LAURA GARZA GUAJARDO, originaria de San Luis Potosí San Luis Potosí, nació el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casada, con domicilio en la calle Veintiocho número 5622 cinco mil seiscientos veintidós de la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con número en el Registro Federal de Contribuyentes GAGL-551204-719 cincuenta y cinco dos ocho cuatro siete nueve, se identifica legalmente con credencial para votar 06570418 cero seis cinco siete cero cuatro uno ocho.

La señora Irma Ivon Adame Baeza, soltera, originaria de Ojinaga, Chihuahua, nació el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Mina La Fortuna número seis mil novecientos veintiséis, Secretaria, la señorita Violeta Ivonne Parra Contreras, soltera, originaria de Delicias, Chihuahua, nació el primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en la calle diecinueve número 900 novecientos de la colonia Santo Niño de esta ciudad, Llenadas en Derecho, estas dos últimas de mi personal conocimiento.

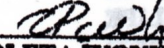
-B).- Que el texto literal del artículo 2354 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es el siguiente: ARTICULO 2454.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

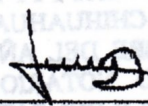
-C).- Que el presente acto se otorga fuera del Protocolo en los términos del Artículo 49 cuarenta y nueve fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

-D).- Que se pagó Impuesto Sobre Actos Jurídicos, según comprobante de pago de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua número 190287 uno nueve cero dos ocho siete que queda anexo a la copia del presente documento en el Apéndice del Libro mencionado.

-E).- Que leído lo anterior a las comparecientes, les expliqué, su valor y consecuencias legales, a quienes procede y estando conformes con su redacción y contenido, procede a firmarlo.


LAURA GARZA GUAJARDO

T.- 
VIOLETA IVONNE PARRA CONTRERAS

T.- 
IRMA IVON ADAME BAEZA

AUTORIZO LA PRESENTE ACTA Y TOMO RAZON EN EL
VOLUMEN NOVE DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS
FUERA DE PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO,
BAJO EL NUMERO 10,103
CHIHUAHUA, CHIH. A 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO


LIC. FELIPE COLOMO CASTRO

EL LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO DE ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: haber tenido a la vista los siguientes documentos que acreditan la legal existencia de GRUPO SIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Escritura Pública número 8,800 ocho mil ochocientos, otorgada en esta ciudad el veinte de septiembre de dos mil tres, ante el Suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de registro ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, mediante la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 08000960 cero ocho cero cero ocho siete uno, folio número 1Y0711B8 uno cero siete uno uno ocho, otorgado en esta ciudad, con fecha de cinco de septiembre del año dos mil tres, se constituyo GRUPO SIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de dicho testimonio copio en lo conducente lo siguiente:

CLÁUSULAS: PRIMERA.- Las señoras LAURA GARZA GUAJARDO y MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN, constituyen una Sociedad Mercantil bajo la denominación de GRUPO SIL, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S. A. DE C. V SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: 1.- Prestar servicio Integral de Limpieza, mantenimiento, higiene y salubridad en oficinas, instituciones educativas y bancarias, hospitales, exposiciones, supermercados, edificios, limpieza de calles, parques y jardines, lavado, pulido y brillado de pisos, de mármol, granito, cantera, Terrazo, mosaico. 2.- Limpieza de alfombras, muebles, interiores de automóviles, de albercas, aljibes, fumigación, control de plagas, proyección disco y construcción de jardines. 3.- La distribución de productos químicos, accesorios y servicios a nivel comercial e industrial, incluyendo desinfectantes limpiadores generales y específicos, desechables y papel de uso sanitario. 4.- La elaboración, fabricación, compraventa, comisión, consignación, importación, exportación, renta y transporte de productos químicos para limpieza, equipo y maquinaria para uso industrial, comercial y casero, artículos de aseo, productos biológicos y detergentes. 5.- El comercio con todo tipo de lubricantes, aceites, aditivos, grasas. 6.- Adquirir, comercializar, enajenar, usar y explotar patentes, marcas, licencias, formulas, nombres y avisos comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual. 7.- Adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento y/o en comisión todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipo, materiales e instrumentos propios de la sociedad. 8.- Formar parte temporal o permanente de otras asociaciones o sociedades, tanto civiles como mercantiles. 9.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales. 10.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualquiera de los objetos sociales, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito, cheques y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que se causen por medio de hipoteca o pignoración, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, venta o concesión de fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales. 11.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente así como en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o sus filiales o subsidiarias. 12.- Los demás actos o contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales y ejercer el comercio en general. TERCERA.- El domicilio social será en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se firme esta escritura. QUINTA.- La sociedad es y será netamente mexicana, por lo que "Ninguna persona extranjera, física o moral o sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria directa o indirectamente de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. SEXTA.- El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital social mínimo fijo de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional y máximo ilimitado. El capital social fijo es sin derecho a retiro y está representado por 50,000 cincuenta mil acciones nominativas Serie "A" con valor nominal de \$1.00 Un Peso cero centavos, Moneda Nacional cada una, íntegramente suscritas y pagadas. El capital que exceda del fijo antes indicado por concepto de aumentos de capital si tendrá derecho a retiro y estos aumentos estarán representados por acciones

nominales de igual valor cada una, identificándose las diversas emisiones que sean decretadas como series "B", "C", "D" y subsecuentes, en la inteligencia de que las acciones que se lleguen emitir y no suscritas del capital variable, se conservarán en Tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta. **ARTÍCULO TRANSITORIOS.**- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y consecuencias legales de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toman los siguientes acuerdos: **TERCERO.**- La sociedad será administrada por un Administrador Único, y para tal efecto se nombra a la señora **LAURA GARZA GUAJARDO**, quien acepta su cargo libre de caución y en tal carácter gozará de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales que se transcribe más adelante, asimismo se da por recibido a su entera satisfacción de las aportaciones en efectivo. **DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TRANSCRIBO LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: ARTÍCULO CUARTO.**- El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia; sin embargo, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia para resolver de los asuntos que enumera el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO QUINTO.**- La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se ocupará de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único, tomando en cuenta el informe del o los comisarios; nombrar al Consejo de Administración o al Administrador Único y a el o los comisarios; determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios y cualquier otro asunto incluido en la orden del día. Las Asambleas Ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las Asambleas Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de: a).- En el orden administrativo de un poder general para actos de administración que implica las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Único para que ejercite todas las facultades generales inherentes al poder general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querrelas. d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tienen la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 seiscientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, tal facultad la puede delegar el Consejo de Administración o el Administrador Único en uno o varios apoderados especiales. e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 90. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Apoderados Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus facultades, pudiendo revocar los poderes otorgados por la sociedad, y pudiendo inclusive otorgar la facultad de otorgar y revocar poderes de todo tipo a nombre de la sociedad, extendiendo dicha facultad inclusive a los apoderados así nombrados. h).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente. Las facultades conferidas al Consejo de Administración y al Administrador Único, requerirán para su ejercicio de la autorización por escrito de un apoderado con facultades para actos de dominio de la sociedad para ser válidas, si el ejercicio de dichas facultades se ejerce con posterioridad al primero de octubre de dos mil tres.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil tres



NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO

LIC. FELIPE COLOMB CASTRO

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION DE PERSONALIDAD DE GRUPO SIL, S.A. DE C.V.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **21966 * 10**

Control Interno Fecha de Pralación
5 * 30 / AGOSTO / 2006

Antecedentes Registrales:
28-VOL-206-COM.

Donominación

GRUPO SIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:	Fecha	
Folio ID Acto	Registro	Registr
21966 10 M10 Poder	31-08-2006	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 11c32c44adb92fa33ac0m1c0b85deduRu51e157		

Derechos de Inscripción

Fecha 04 MAYO 2006
Importe \$987.00
Subsidio \$0.00

Boleta de Pago No.: 22777216

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS

LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ